

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE MEDELLÍN



JUZGADO DE FAMILIA EN ORALIDAD DE GIRARDOTA – ANTIOQUIA

Calle 6 Nro. 14 – 43 Oficina 201, Teléfono: 2893301
Correo: j01fgirardota@cendoj.ramajudicial.gov.co

Girardota, Antioquia, febrero veinte (20) de dos mil veintitrés (2023)

Radicado:	05-308-31-10-001-2022-00036-00
Proceso:	Levantamiento Afectación a Vivienda Familiar
Demandate:	Antonio Jurado Rey
Demandado:	Eunice Amparo Gómez Cataño
Interlocutorio:	No. 78 de 2023
Decisión:	Admite demanda

Estudiada la demanda de Levantamiento de afectación a vivienda familiar, este despacho, encuentra que, la demanda reúne los requisitos contemplados en los artículos 82, 83, 84 y 390 del Código General del Proceso y, por ello, el **JUZGADO DE FAMILIA EN ORALIDAD DE GIRARDOTA, ANTIOQUIA,**

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda de **LEVANTAMIENTO DE AFECTACIÓN A VIVIENDA FAMILIAR**, instaurada por el señor **Antonio Jurado Rey** en contra de la señora **Eunice Amparo Gómez Cataño**.

SEGUNDO: IMPARTIR a la demanda el trámite contemplado para el proceso verbal sumario, reglado en el artículo 390 y siguientes del Código General del Proceso.

TERCERO: ORDENAR de conformidad con lo dispuesto en el artículo 293 del Código General del Proceso, el emplazamiento de la demandada **Eunice Amparo Gómez Cataño**, para que comparezca por sí misma o por medio de apoderado a recibir notificación personal del auto admisorio de la demanda.

Atendiendo al mandato contenido en el artículo 10° de la Ley 2213 de 2022 en armonía con el 108 del Código General del Proceso, se dispone que dicho emplazamiento se haga únicamente en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, sin que sea necesario su publicación en un medio escrito, advirtiéndole que el emplazamiento se entenderá surtido quince (15) días después de publicada la información en dicho registro y si no comparece en el término referido, se le designará curador ad litem que la represente. Por Secretaría del Juzgado procédase al registro correspondiente.

CUARTO: REQUERIR al apoderado del demandante para que en el término de cinco (05) días después de notificado el presente auto, **remita** al correo electrónico del despacho poder conferido para llevar a cabo el proceso de Levantamiento de Afectación a vivienda Familiar, entendiéndose ajustado el proceso al trámite que legalmente corresponde de conformidad con el inciso primero del artículo 90 del Código General del Proceso.

QUINTO: SE RECONOCE PERSONERÍA al abogado **Cristian Camilo Suarez Castrillón** identificado con T.P. nro. 317.578 del C.S.J para representar en el presente proceso al señor **Antonio Jurado Rey** en los términos del poder conferido (archivo digital 37-38, artículos 74 y 75 del Código General del Proceso).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LINA MARIA OROZCO POSADA

Juez

